

FRAGMENTOS

La herencia

“El lunes a mediodía no se hablaba de otra cosa entre los abogados del condado de Ford que de la noticia del suicidio, y sobre todo de algo aún más importante: qué despacho sería el elegido para gestionar la sucesión. La mayoría de las muertes causaban un revuelo semejante, más, huelga decirlo, si eran por accidente de tráfico. No así un vulgar asesinato, ya que la mayoría de los asesinos, al ser de clase baja, no podían costearse honorarios muy suculentos. Al empezar el día Jake no tenía nada entre manos, ni un asesinato, ni un accidente, ni un testamento jugoso que legitimar. En cambio a la hora de la comida ya había empezado a gastar dinero mentalmente”.

“Siempre podía buscar algo que hacer en el juzgado. El registro de la propiedad estaba en la primera planta, en una sala larga y espaciosa con estanterías colmadas de gruesos parcelarios que se remontaban a dos siglos atrás. En sus años mozos, cuando se aburría como una ostra o se escondía de Lucien, se había pasado horas consultando escrituras

“Los bufetes más boyantes encargaban el trabajo de investigación a pasantes, de los que había unos cuantos, muy serios y atentos a las páginas de los volúmenes que trajinaban de un lado para otro”.

y concesiones antiguas como si pudieran repararle algún filón. Ahora, con treinta y cinco años y diez de experiencia profesional a sus espaldas, evitaba ir siempre que podía. Se consideraba abogado litigante,

no experto en escrituras; un luchador de los juzgados, no un simple y apocado leguleyo que se conformaba con vivir en los archivos y mover papeles por la mesa. Aun así, a pesar de sus sueños, todos los años había momentos en que, como todos sus colegas de la ciudad, se veía obligado a perderse durante una hora en el registro de la propiedad”.

“Había mucha gente. Los bufetes más boyantes encargaban el trabajo de investigación a pasantes, de los que había unos cuantos, muy serios y atentos a las páginas de los volúmenes que trajinaban de un lado para otro. Jake habló con un par de abogados que hacían lo mismo; conversaban sobre todo de fútbol, porque nadie quería que lo pillaran rastreando los posibles trapos sucios de Seth Hubbard. Para matar el tiempo consultó el Índice de Testamentos por si algún Hubbard digno de mención había legado tierras o bienes a Seth, pero no encontró nada en los últimos veinte años, así que fue a la sección de familia para examinar viejos legajos de divorcios. Sin embargo, ya había otros abogados husmeando”.

“Salió del juzgado en busca de mejores fuentes”.

“El odio de Seth Hubbard a los abogados de Clanton no tenía nada de raro. La mayoría de los litigantes que se enemistaban con Harry Rex Vonner, fuese por un divorcio o por cualquier otra cuestión, se amargaban de por vida y odiaban todo lo relativo a la abogacía. Seth no había sido el primero en suicidarse”.

“Además de dinero, tierras y cualquier otra cosa que se le pusiera a tiro, Harry Rex sacaba hasta la sangre. Su especialidad era el divorcio, con preferencia por el cuerpo a cuerpo. Se lo pasaba en grande con los trapos sucios, las puñaladas a traición, el combate a puñetazo limpio y la emoción de los teléfonos pinchados o de la foto ampliada de una novia en su descapotable nuevo. Sus juicios eran guerras de trincheras. Conseguía pensiones de récord. Reventaba divorcios de mutuo acuerdo solo para divertirse, y los convertía en dos años de batalla a muerte. Le encantaba denunciar a antiguos amantes por enajenación de afecto; y si no funcionaba ninguno de los golpes bajos de su arsenal, se inventaba alguno nuevo. Tenía casi monopolizado el mercado, la lista de autos controlada y a los secretarios judiciales atemorizados. Los abogados jóvenes le rehuían, y los viejos, ya quemados, guardaban las distancias. Tenía pocos amigos, y aun a esos pocos no les era fácil mantenerse leales”.

JOHN GRISHAM
La herencia. Editorial: Plaza & Janés, 2014,
págs. 55-56

El drama del 121

El neurálgico artículo 121 del Código General del Proceso (CGP) no cesa de generar dificultades, porque fue diseñado pensando en el trámite de un proceso surtido sin problemas y retrasos, en el que bastaba comprobar si la primera instancia había durado un año o seis meses en la segunda, para deducir las consecuencias de la disposición sobre la pérdida de competencia automática del juez que conoce del proceso. Andando el tiempo se ha visto que el artículo dejó de prever muchas hipótesis, que han generado grandes controversias.

La situación que se presenta cuando el juez de primera instancia dicta sentencia, inclusive anticipada, dentro del término del año, pero remitido el expediente al superior para que se surta apelación, este revoca esa decisión, bien porque anula la sentencia o porque a pesar de revocar no dicta fallo de reemplazo, es preciso saber si existe un plazo dentro del cual debe proferir de nuevo sentencia el *a quo* y si sigue estando sujeto al cómputo del término del año dentro del cual debió proferir fallo de primera instancia.

En un proceso donde el inferior había proferido sentencia anticipada que luego fue anulada por el Tribunal de Bogotá (Exp. 1100131030032015008 15 02), este ordenó al juez de primera instancia rehacer parte de la actuación, pero, por mayoría, para que el juez cumpla, debe reanudar el cómputo del año; es decir, si al proferirse sentencia anticipada el proceso llevaba ocho meses de trámite, al regresarse a su despacho y tener que rehacer la actuación o practicar pruebas, debía hacerlo en los cuatro meses restantes que le faltaban para completar el año.



RAMIRO BEJARANO GUZMÁN

Profesor de Derecho Procesal de las universidades de los Andes y Externado de Colombia

“Ojalá la jurisprudencia se ponga de acuerdo y unifique sus pareceres, porque esta situación ya amenaza gravemente el desarrollo de los litigios”.

De esa decisión salvó el voto el magistrado Marco Antonio Álvarez, quien consideró que el término del año no se reanudaba, sino que su cómputo debe restablecerse íntegramente una vez reciba el expediente. Es decir, ese juez deberá volver a iniciar el cómputo de un año para rehacer la actuación, practicar pruebas y repetir la sentencia.

Ninguna de esas dos soluciones está prevista en el CGP y si bien ambas son inteligentes y bien intencionadas, dejan muchas dudas. No estoy de acuerdo con que el juez reanude el cómputo del término del año cuando reciba de nuevo el expediente, porque esa solución puede conducirlo a planear el resto del proceso con precipitación; tampoco convence la postura de reiniciar íntegramente el cómputo del año, pues esa salida no está prevista en el CGP.

Respetando las dos opciones que ha venido discutiendo el Tribunal de Bogotá, considero que bien podría avizorarse una tercera vía. A mi juicio, cuando el juez agota la primera instancia, sea porque dicta sentencia anticipada o porque falla el asunto agotando todas las etapas, y regrese el expediente a su despacho, no está sujeto al término del año con las consecuencias de que si se vence pierde competencia y opera la nulidad de pleno derecho –que no es insanable, como erradamente algunos lo creen– de lo actuado con posterioridad al vencimiento de ese plazo. Son varias las razones que justifican esta alternativa.

(i) El deber del juez de terminar el proceso dentro del término legal se le exige por una sola vez y también por una sola ocasión ha de cumplirlo.

(ii) El CGP no se ocupó de estas situaciones y aunque su artículo 12 permite llenar vacíos cuando no haya norma aplicable, en mi criterio, si el juez ya falló oportunamente y luego la actuación se retrotrae por orden del superior no puede exigírsele que se someta a completar el término del año descontando el tiempo que el expediente estuvo en segunda instancia, o señalarle un nuevo término de un año computado caprichosamente por el juez.

(iii) En el evento que aquí se estudia no hay vacío, porque si el artículo 121 no previó esta situación, lo que debe suceder es que ante la ausencia de un plazo legal para fallar de nuevo, ese juez queda relevado de someterse a esa previsión, aunque sí deberá dictar las providencias en el plazo que prevé el artículo 120 del CGP, pero sin la espada de Damocles de tener que hacer todo en lo que le reste del término o reiniciando por completo el mismo.

Ojalá la jurisprudencia se ponga de acuerdo y unifique sus pareceres, porque esta situación ya amenaza gravemente el desarrollo de los litigios.

LA ESPORA

Santrich

